PUERTO VENTANAS S.A. CHILE

Gerencia General: El Trovador N°4253, Piso N°2, Las Condes, Santiago
Teléfono: (2) 8372900 – Fax: (2) 2284213
Puerto: Camino Costero s/n, Ventanas, Puchuncaví
Teléfonos: (32) 2272800 – Fax: (32) 2272829

25 AÑOS puertoVentanas

JCM
OF. DE PARTES RECIBIDO
13 ABR 2016
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
9272

Las Ventanas, 13 de Abril 2016

PVSA V N°60 / 2016.-

Sr. Jorge Troncoso Contreras
Director Ejecutivo
Servicio de Evaluación Ambiental
Miraflores N° 222. Pisos 7, 19 y 20
Presente

MAT: Deduce recurso de reposición, con recurso jerárquico en subsidio

ANT: OF. ORD. D.E.: N° 160417/16 de 29 de marzo de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental

REF.: Antecedentes de Caducidad RCA N° 229, proyecto "Sitio 6".

Jorge Oyarce Santibáñez, en representación de **Puerto Ventanas S.A.** (en adelante e indistintamente, "PVSA"), titular del denominado *"Proyecto Sitio 6"* (en adelante, "el Proyecto"), ambos domiciliados para estos efectos en El Trovador N° 4253, piso 2, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, respetuosamente digo:
Que, estando dentro de plazo y en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos que rigen los Actos de la Administración del Estado, vengo a interponer **recurso de reposición en contra del OF. ORD. D.E.: N° 160417/16 de 29 de marzo de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental** (en adelante, "Ordinario Recurrido"), en virtud del cual el Servicio determina que el Titular no ha acreditado el inicio de ejecución del Proyecto de que se trata, y remite los antecedentes del Proyecto singularizado como "Sitio 6" a la Superintendencia del Medio Ambiente, con el objeto de que proceda de acuerdo a la normativa y si lo considera pertinente, solicite a este Servicio que declare la caducidad.
El presente recurso se interpone a objeto que la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA") **deje sin efecto el Ordinario Recurrido, y en su lugar, declare que el Titular ha**

acreditado el inicio de la ejecución del proyecto de que se trata, por las razones de hecho y de derecho que a continuación se indican.

I. PROCEDENCIA DEL PRESENTE RECURSO DE REPOSICIÓN

1. El presente recurso se interpone oportunamente.

El artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos que rigen los Actos de la Administración del Estado establece que el recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días, los que se cuentan a partir de su notificación en forma legal.

El Ordinario Recurrido ingresó al Centro de Distribución Postal de la comuna de Las Condes con fecha 06 de abril de 2016, misma fecha en que fue efectivamente recepcionado. Por consiguiente, el presente recurso se interpone dentro del plazo legal.

2. El Ordinario Recurrido es impugnable mediante el presente recurso

El artículo 15 de la *Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos que rigen los Actos de la Administración del Estado* dispone que todo acto administrativo es impugnable por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico.

Por su parte, el *Ord. N° 142034* de 21 de noviembre de 2014, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que "*Imparte instrucciones en relación al artículo 25 ter de la Ley 19.300, al artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y al artículo 4° transitorio del referido Reglamento*", regula el procedimiento para acreditar que se han realizado las gestiones, actos o faenas mínimas que permiten constatar el inicio de la ejecución del proyecto o actividad.

En concreto, en lo que respecta al Régimen Transitorio contemplado en el artículo 4° transitorio del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), aplicable al presente caso que fue calificado favorablemente con anterioridad al 26 de enero de 2010 (el 08 de noviembre de 2004) y que no hubiese entrado en ejecución, dispone que *"**en caso de que el procedimiento de acreditación concluya, no teniéndose por acreditado el inicio de la ejecución del proyecto,** el Servicio remitirá los antecedentes a la Superintendencia para que ésta determine si corresponde efectuar el referido requerimiento"* (el destacado es nuestro).

El Ordinario Recurrido determina expresamente que el titular no ha acreditado el inicio de la ejecución del proyecto que se trata, con lo cual concluye el procedimiento de acreditación, y remite los antecedentes a la Superintendencia para los efectos que indica.

Por lo anterior, el Ordinario recurrido es un acto terminal, que concluye el procedimiento administrativo de acreditación seguido ante el SEA, en este caso, con un contenido desfavorable para el regulado que puede generar la extinción de un acto administrativo favorable, por lo cual es un acto impugnable mediante el recurso que se interpone.

3. En subsidio, para el improbable caso que se considere que el Ordinario Recurrido es un Acto Trámite, también es impugnable mediante el presente recurso.

En subsidio, y para el improbable evento que Ud. considere que el Ordinario Recurrido es un Acto Trámite, hacemos presente que, en cuanto tal, este también es impugnable por esta vía, según se expone a continuación.

El artículo 15 de la Ley N° 19.880 establece que los actos de mero trámite son impugnables sólo cuando determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión.

a. El Ordinario Recurrido determina la imposibilidad de continuar el procedimiento

En cuanto al primer supuesto, la imposibilidad de continuar un procedimiento, el acto recurrido resuelve el fondo del asunto, al señalar que los antecedentes aportados fueron analizados por el SEA y *"no permitieron formar la convicción que el Titular ha acreditado el inicio de ejecución del Proyecto"*, y que se *"ha determinado que el Titular no ha acreditado el inicio de ejecución del Proyecto de que se trata."* Ello determina la imposibilidad de continuar el procedimiento de acreditación seguido ante el SEA, con lo cual mi representada dispone únicamente de la vía recursiva para dejar sin efecto dicho pronunciamiento.

b. El Ordinario Recurrido produce indefensión

Por su parte, en cuanto al segundo supuesto contemplado en el artículo 15 ya citado, el Ordinario Recurrido deja a mi representada en un manifiesto estado de indefensión, pues, contraviniendo el tenor del artículo 45 de la Ley N° 19.880 que exige que los actos administrativos de efectos individuales se notifiquen a los

interesados conteniendo su texto íntegro, fue notificado a mi representada en forma incompleta, faltando un informe sustancial a efectos de poder ejercer una adecuada defensa.

El Informe, citado en el Ordinario Recurrido y que se adjunta a la Superintendencia, pero no a mi representada, contiene, ni más ni menos, que *"los fundamentos técnicos en virtud de los cuales este Servicio ha determinado que el Titular no ha acreditado el inicio de la ejecución del Proyecto de que se trata".*

Mi representada entonces tiene acceso a la decisión, pero no a su fundamento, el cual no puede por lo mismo controvertir para procurar proteger el indudable interés que tiene en mantener la vigencia de una Resolución de Calificación Ambiental que ampara un proyecto que se encuentra actualmente en ejecución. El estado de indefensión que el Ordinario Recurrido produce es flagrante.

La situación de indefensión es agravada, en este caso, por la magnitud del perjuicio que ocasiona el Ordinario Recurrido, un acto administrativo de efectos desfavorables, en cuanto sostiene que no se ha dado inicio a la ejecución de un proyecto, lo que puede generar la extinción del permiso que habilita a mi representada para desarrollar este proyecto.

En consecuencia, y para el caso que Ud. estime que el Ordinario Recurrido no es un acto terminal, sino de mero trámite, se configuran no solo uno, sino ambos supuestos establecidos en el artículo 15, ya citado, que permiten impugnar el acto de ANT.

II. ANTECEDENTES DEL "PROYECTO SITIO 6"

En la actualidad Puerto Ventanas cuenta con cuatro sitios de atraque con los mayores calados de la zona central, además de instalaciones de transferencia y almacenamiento de gráneles sólidos y líquidos que lo convierten en el principal puerto granelero privado de la zona central del país.

Las proyecciones de una creciente demanda de estos productos en el mercado nacional e internacional, determinan la necesidad de incrementar la oferta de infraestructura portuaria para su transferencia, situación que fue contemplada en el plan de desarrollo de Puerto Ventanas definiéndose, con este propósito, prolongar las actuales instalaciones marítimas.

El "Proyecto Sitio N° 6" autorizado ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 229 de 08 de noviembre de 2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso (en adelante "RCA N°

229/2004), consiste en la construcción de un nuevo sitio de atraque mediante la extensión del muelle existente.

III. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN SEGUIDO ANTE EL SEA

Mediante presentación al SEA de 23 de enero de 2015, estando dentro de plazo, mi representada acompaña los antecedentes que permiten acreditar que Puerto Ventanas S.A., titular de la RCA N° 229/2004 ha realizado las gestiones, actos o faenas mínimas que permiten acreditar el inicio del proyecto o actividad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° transitorio del Reglamento del SEIA.

El 25 de noviembre de 2015, mediante Carta N° 151763, la Dirección Ejecutiva del SEA solicita se acompañen antecedentes adicionales que permitan acreditar el inicio del proyecto. Los antecedentes solicitados fueron acompañados mediante presentación de 17 de diciembre de 2015.

Por OF. ORD. D.E.: N° 160417/16 de 29 de marzo de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, el Servicio determina que el Titular no ha acreditado el inicio de ejecución del Proyecto de que se trata, y remite los antecedentes del Proyecto singularizado como "Sitio 6" a la Superintendencia del Medio Ambiente, con el objeto de que proceda de acuerdo a la normativa y si lo considera pertinente, solicite a este Servicio que declare la caducidad.

Paralelamente, mi representada ingresó, con fecha 05 de enero de 2015, una consulta de pertinencia a la Dirección Regional del SEA de Valparaíso, precisamente en relación a la RCA N° 229/2004, con el objeto de modificar la Carta Gantt del proyecto Sitio 6, y realizar algunas modificaciones a las instalaciones de faenas propuestas.

Con fecha 12 de febrero de 2015, mediante Res. Ex. N° 52, la Dirección Regional se pronuncia en el sentido de suspender el procedimiento administrativo sobre consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, hasta que se encuentre concluido el procedimiento sobre declaración de caducidad de la RCA N° 229/2004.

IV. EL OF. ORD. D.E.: N° 160417/16 DE 29 DE MARZO DE 2016, DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEBE SER DEJADO SIN EFECTO PORQUE EL PROYECTO SITIO 6 INICIÓ EJECUCIÓN ANTES DEL 26 DE ENERO DE 2015

Sin perjuicio que esta parte desconoce los fundamentos del SEA para estimar que no se ha acreditado el inicio de la ejecución del proyecto Sitio 6, puesto que se encuentran contenidos en un Informe de la División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana del SEA que no ha sido notificado a mi representada, el proyecto sitio 6 inició ejecución antes del 26 de enero de 2015.

El artículo 25 ter de la Ley 19.300, que regula la materia, establece que: *"La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación."*

Por su parte, el artículo 73 del Reglamento de SEIA dispone que: *"Se entenderá que ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad cuando se realice la ejecución de gestiones, actos u obras, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente destinado al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto o actividad."*

De este modo, para que se entienda que se ha dado inicio a la ejecución de un proyecto o actividad deben:

a. Ejecutarse gestiones, actos u obras,
b. De modo sistemático, ininterrumpido y permanente, destinado al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto o actividad.

A continuación se analiza separadamente el cumplimiento de estos requisitos.

1. Ejecución de gestiones, actos u obras.

El *Ord. N° 142034* de 21 de noviembre de 2014, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que "*Imparte instrucciones en relación al artículo 25 ter de la Ley 19.300, al artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental,* define los conceptos de gestión, actos y obras, como sigue:

> Gestión: *"Realización de diligencias o trámites conducentes al logro de un negocio, que en este caso correspondería a la ejecución del proyecto o actividad calificado favorablemente por la RCA."*
> Acto: *"Consiste en realizar o llevar a cabo una determinada tarea destinada a ejecutar el proyecto o actividad calificado favorablemente por la correspondiente RCA".*

Obra: *"Se refiere a la realización de faenas de carácter material, destinadas a ejecutar el proyecto o actividad calificado favorablemente por la RCA".*

Del tenor literal de la norma, que contempla la ejecución de gestiones, actos u obras, se sigue que, para acreditar el inicio de la ejecución de un proyecto, nuestro ordenamiento considera suficiente tanto la gestión de diligencias o trámites tendientes a concretar el proyecto aprobado, como la realización de obras físicas destinadas a ejecutar el proyecto o actividad.

En el caso del Sitio 6, se ejecutaron gestiones, actos y obras materiales destinadas a implementar la fase de construcción del proyecto, por lo que el primer requisito para acreditar el inicio de ejecución del proyecto se cumple con creces.

En comprobante de lo anterior, se hace presente que el titular ejecutó las siguientes gestiones, actos u obras:

a. Obtención de Permisos Sanitarios para la Instalación de Faenas

La solicitud de permiso ingresada a la SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso para el sistema de Alcantarillado Particular, para servir a 15 trabajadores fue aprobada mediante Resolución N° 0184 de 23 de enero de 2015. Los antecedentes de este permiso fueron acompañados al SEA en presentaciones de fechas 23 de enero de 2015 y de 17 de diciembre de 2015.

b. Obtención de Permisos Municipales para la Instalación de Faenas

La solicitud de permiso de obra nueva provisoria ingresada a la Dirección de Obras de la Municipalidad de Puchuncaví fue concedida mediante permiso N° 026 – 2015 el 12 de marzo de 2015.. Los antecedentes de este permiso fueron acompañados al SEA en presentaciones de fechas 23 de enero de 2015 y 17 de diciembre de 2015.

c. Instalación de Faenas

En presentación de 23 de enero de 2015, se acompañó cronograma de ejecución de programación del proyecto Sitio 6, que contempla el inicio de la instalación de faenas administrativas en diciembre de 2014.

Mediante presentación de 17 de diciembre del mismo año, se hizo presente que la programación comprometida se ha alterado por la suspensión del procedimiento de consulta de pertinencia, ordenada mediante Resolución Exenta N° 52 de 12 de febrero de 2015.

Adicionalmente, la misma presentación acompaña un *Informe de Obras* elaborado en marzo de 2015 por la empresa FRESAL, responsable de la instalación de faenas, que describe las obras realizadas para habilitar la instalación de faenas asociada al Proyecto Sitio 6.

Con el objeto de precisar la información entregada en su oportunidad, en anexo a esta presentación se acompaña:

- *Informe de Trabajo Realizado para la Instalación de Faenas Proyecto Sitio 6 de Puerto Ventanas S.A*, elaborado por Jose Fredes Estay, de la constructora FRESAL Ltda., autorizado ante Notario, que contiene el detalle de las fechas de las actividades realizadas para la instalación de faenas del proyecto sitio 6, las que culminaron el día 22 de enero de 2015 con la entrega de los contenedores habilitados para uso.
- Acta de Entrega de Terreno en el cual se proyectaba la instalación de faenas, de fecha 16 de diciembre de 2014, autorizada ante notario.
- Acta de Entrega de Trabajos, de 22 de enero de 2015, autorizada ante notario.

Cabe hacer presente que la instalación de faenas fue constatada por la Superintendencia del Medio Ambiente en actividad de fiscalización de 22 de octubre de 2015, lo que fue consignado en acta de inspección ambiental de la misma fecha.

d. Aprobación Provisoria de Construcción del Proyecto Sitio 6 ante la Dirección de Obras Portuarias

La aprobación provisoria del *Proyecto Privado Tipo EPC: Construcción Sitio 6 del Puerto Ventanas S.A.* fue solicitada a la Dirección de Obras Portuarias con fecha 11 de diciembre de 2014, y aprobada con fecha 31 de diciembre del mismo año. Esta solicitud permite tramitar los permisos sectoriales requeridos para dar inicio al proyecto, pero no constituye una autorización para el inicio de obras. Estos antecedentes fueron acompañados en presentación al SEA de 23 de enero de 2015.

e. Ingreso a trámite de Solicitud de Concesión Marítima Mayor

Con fecha 19 de enero de 2015, se ingresa a trámite la Solicitud de Concesión Marítima Mayor para permitir la instalación del Sitio 6. Este antecedente fue acompañado en presentación al SEA de 23 de enero de 2015, y, mediante presentación de 17 de diciembre de 2015, fue complementado con el Conglomerado Informe Técnico de 07 de mayo de 2015, mediante presentación al SEA de 17 de diciembre de 2015.

Con el objeto de actualizar el estado actual de tramitación de la Concesión Marítima Mayor para permitir la instalación del sitio 6, se acompañan en anexo a esta presentación:

- Copia de Ordinario N° 12.210/90 de 12 de febrero de 2015, referida al trámite SIABC N° 33852, de 29 de enero de 2015, solicitud de otorgamiento de Concesión Marítima Mayor que adjunta copia de expediente visado por la autoridad marítima y comprobante de inicio de trámite N° 33852.
- Considerando que, conforme lo señala el Ord. citado, el estado del trámite se debe consultar mediante el sitio web www.concesionesmarítimas.cl, se acompañan a esta presentación pantallazos del sistema de tramitación de concesiones en línea, que acredita que actualmente el expediente de la concesión se encuentra en poder de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, para que esta emita su opinión.

f. Desarrollo de Ingeniería para para la ejecución del Sitio 6

Para acreditar el desarrollo de la ingeniería del Proyecto Sitio 6, se acompañó, en presentación de 23 de enero de 2015, *Contrato de prestación de servicios de desarrollo de ingeniería de prefactibilidad de Master Plan de Puerto Ventanas S.A. entre Puerto Ventanas S.A. y Tractebel Engineering S.A. Chile, de 05 de noviembre de 2014.*

La cláusula tercera del contrato describe el alcance de los servicios, que comprende el desarrollo de un estudio que considere la proyección de un nuevo sitio de atraque en el lado sur poniente del muelle actual del Puerto y la incorporación de la infraestructura necesaria para aumentar la capacidad de las actuales cintas transportadoras de gráneles sólidos.

Con el objeto de actualizar la información acompañada en su oportunidad, se acompaña en anexo a esta presentación:

- Respaldos contables que acreditan pagos efectuados a TRACTEBEL ENGINEERING por el cumplimiento de los hitos establecidos en el contrato, correspondientes a los estados de pago 1 al 4, y modificación de proyecto de ingeniería, estado de pago 1.

En conclusión, en relación al primer requisito para que se entienda que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto, referido a ejecutar gestiones, actos u obras, este se ha cumplido a cabalidad en el caso del Sitio 6, por cuanto se realizaron las gestiones y actos destinadas a obtener los permisos necesarios para implementar la instalación de faenas del proyecto, se ejecutaron obras para instalar las faenas del proyecto, y se han realizado las gestiones y actos tendientes a obtener la autorización provisoria, y la concesión marítima mayor, que permitirán la instalación del sitio de atraque 6 (actualmente en trámite), y a desarrollar la ingeniería del proyecto.

2. Ejecución sistemática, ininterrumpida, y permanente.

El *Ord. N° 142034* de 21 de noviembre de 2014, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que "*Imparte instrucciones en relación al artículo 25 ter de la Ley 19.300, al artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental,* define los conceptos "sistemático", "ininterrumpido" y "permanente" como:

> Sistemático: *"Cuando las gestiones actos u obras realizadas se ajusten a la estructura y orden establecido en la RCA."*
> Ininterrumpido: *"Cuando las gestiones, actos u obras realizadas permitan establecer que el proyecto o actividad se ejecuta de manera continuada y sin interrupción".*
> Permanente: *"Cuando las gestiones, actos u obras realizadas permitan establecer que el proyecto se mantendrá en ejecución".*

a. Ejecución Sistemática

Las gestiones, actos u obras descritas precedentemente se ajustan en forma precisa a la estructura y orden de las obras y actividades establecido en la RCA.

El Considerando 3.3 de la RCA N° 229/2004, que regula la **Etapa de Construcción** dispone que (el destacado es nuestro): *"Durante la ejecución de las obras proyectadas,* ***se montará una instalación de faenas*** *donde se ubicarán las oficinas de la empresa constructora, pañoles y se realizarán el almacenamiento de materiales, como tubos para pilotes y las vigas metálicas. También en este lugar se realizará la unión de tubos, para conformar los pilotes, y la fabricación de las vigas de hormigón. Para este fin, el titular contará con un área de 35x25 (m) aproximadamente y cuya ubicación se muestra en el Adenda, Anexo 1, plano Instalaciones Portuarias.* ***Se habilitarán contenedores para su uso como camarines, por lo cual estarán provistos de casilleros y bancos, para que el personal se pudiese cambiar de ropa. Además, las instalaciones de faena contarán con los debidos servicios sanitarios para atender a los operarios que trabajarán en las faenas."***

De conformidad con lo establecido en la RCA, el titular gestionó los permisos necesarios, e implementó la instalación de faenas comprometida.

Por su parte, el Considerando 7.11 de la RCA N° 229/2004 que regula la normativa aplicable al proyecto dispone: *"D.F.L. Nº 850/97 del Ministerio de Obras Públicas. Con relación a las obras físicas que se implementarán para la ejecución del proyecto, el titular deberá tener presente que, de acuerdo al artículo 19 del cuerpo legal en comento, corresponderá a la Dirección de Obras Portuarias la supervigilancia, fiscalización y aprobación de los estudios, proyectos, construcciones, mejoramientos y ampliaciones de toda obra portuaria, marítima, fluvial o lacustre, y del dragado de puertos y de las vías de navegación que se efectúen por los órganos de la Administración del Estado, por entidades en que éste tenga participación o por particulares. Al respecto el titular ha señalado que se encuentra tramitando ante la Dirección de Obras Portuarias los documentos y estudios correspondientes a las obras descritas en el proyecto."*

De conformidad con lo establecido en la RCA, el titular obtuvo la autorización provisoria de construcción del proyecto, y se encuentra tramitando la Concesión Marítima Mayor. Entre tanto, y para estos efectos, ha desarrollado la ingeniería de detalle del proyecto.

En conclusión, el requisito de ejecución sistemática se encuentra cumplido.

b. Ejecución Ininterrumpida

El titular dio inicio a la ejecución del proyecto en forma continuada y sin interrupción, sin perjuicio de lo señalado respecto de la suspensión del procedimiento de consulta de pertinencia de febrero de 2015, que altera el cronograma del proyecto. La ejecución ininterrumpida es manifiesta en la siguiente Tabla que contiene los hitos del proceso.

Tabla 1 Cronograma de las gestiones, actos y obras del Proyecto Sitio 6

Gestión, Acto u Obra	Fecha
Contrato de Prestación de Servicios de Desarrollo de Ingeniería de Prefactibilidad Master Plan Puerto Ventanas.	5 de noviembre de 2014
Cotización empresa Costamar, para gestiones ante DOP asociadas a la aprobación provisoria del proyecto.	27 de noviembre de 2014
Visita terreno empresa FRESAL	9 de diciembre 2014
Ingreso proyecto Construcción Sitio 6 a DOP para aprobación provisoria de proyecto.	11 de diciembre de 2014
Entrega terreno a empresa FRESAL para instalación de faenas.	16 de diciembre de 2014
Ingreso solicitud de autorización sanitaria del sistema de alcantarillado particular	22 de diciembre de 2014
Aprobación provisoria proyecto Construcción Sitio 6	31 de diciembre de 2014
Inicio ejecución de trabajos instalación de faenas	9 de enero de 2015
Ingreso solicitud de Concesión Marítima Mayor a Capitanía de Puerto	19 de enero de 2015
Entrega instalación de faenas habilitada	22 de enero de 2015
Aprobación sanitaria proyecto sistema de alcantarillado particular.	23 de enero de 2015
Obtención Permiso N° 026-2015 de Obra Nueva Provisoria	12 de marzo de 2015
Conglomerado Informe Técnico Concesión Marítima Mayor	07 de mayo de 2015
Expediente de Concesión Marítima ingresa a SSFFAA para emitir opinión.	08 de mayo de 2015

En conclusión, la ejecución ininterrumpida del proyecto se encuentra acreditada.

c. Ejecución Permanente

Las gestiones, actos u obras ejecutados a la fecha permiten establecer que el proyecto se mantendrá en ejecución, porque se trata de un proyecto estratégico en tanto permite ampliar la capacidad del puerto para atender sus demandas actuales.

Sin perjuicio que el avance del proyecto ha estado marcado por la incertidumbre asociada a la suspensión del procedimiento de consulta de pertinencia, decretada mediante Res. Ex. N° 52 del 12 de febrero de 2015, el titular cuenta con una instalación de faena habilitada, ha continuado la gravosa tramitación de la Concesión Marítima Mayor, requisito necesario para el inicio de las obras del Sitio N° 6, y cuenta con la ingeniería del proyecto, ya desarrollada.

Por lo anterior, la ejecución de gestiones, actos u obras destinadas al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto, es de carácter permanente.

V. CONCLUSIONES

El acto recurrido debe ser dejado sin efecto porque la ejecución del proyecto Sitio 6 fue iniciada con anterioridad al 26 de enero de 2015.

Tal como se ha expuesto, se ejecutaron gestiones, actos y obras materiales destinadas a implementar la fase de construcción del proyecto, por lo que el primer requisito para acreditar el inicio de ejecución del proyecto se cumple a cabalidad. Estas obras consisten en la instalación de faenas del proyecto, y las gestiones y actos se refieren a la obtención de permisos, incluida la tramitación de una Concesión Marítima Mayor, y el desarrollo de la ingeniería del Proyecto.

Del mismo modo, se ha demostrado que estas gestiones, actos u obras se han ejecutado de forma sistemática, ininterrumpida y permanente, en conformidad a lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental del Proyecto, con la continuidad propia de gestiones tales como la tramitación de una Concesión Marítima Mayor, que permiten establecer la voluntad permanente del titular de perseverar en la ejecución de un proyecto que resulta crítico para el desarrollo del Plan Maestro de Puerto Ventanas.

Cabe hacer presente que, conforme aclara el *Ord. N° 142034* de 21 de noviembre de 2014, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que "*Imparte instrucciones en relación al artículo 25 ter de la Ley 19.300, al artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental,* la caducidad opera por no haberse dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad dentro del plazo legal, no por incumplir la obligación de acreditar establecida en el artículo 4° transitorio del Reglamento del SEIA.

Por último cabe reiterar lo señalado en relación al grave perjuicio que ocasiona el Ordinario Recurrido, en cuanto sostiene que no se ha acreditado el inicio de la ejecución de un proyecto, sin acompañar a esta parte los fundamentos en que basa una decisión que puede generar la extinción del permiso que lo habilita para desarrollar un proyecto, de gran relevancia para la proyección estratégica de nuestro puerto lo que afecta en consecuencia la necesidad de desarrollo de las industrias que hoy requieren de mayores y mejores servicios para fomentar su crecimiento. Todo ello redunda en una pérdida de competitividad para la actividad económica de la zona central de nuestro país.

POR TANTO, solicito a Ud. se sirva dejar sin efecto el OF. ORD. D.E.: N° 160417/16 de 29 de marzo de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, y en su lugar, informar a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta tome conocimiento del inicio de la ejecución del proyecto o actividad, por los fundamentos expresados.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Jorge Oyarce Santibáñez
pp. PUERTO VENTANAS S.A.